

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública: la Señorita Lorena Ponce por sus propios derechos, y el Señor Ramiro Baca por sus propios derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- CONSTITUCION: Los comparecientes

manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto fundan, la compañía que se denominará ASERLACO S.A., mediante el presente acto de Constitución y declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA.- ESTATUTOS.- La

Compañía ASERLACO S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los siguientes estatutos:

ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- Denominación, Objeto, Duración, Disolución y Liquidación. ARTICULO PRIMERO.-

NATURALEZA Y DENOMINACION.- ASERLACO S.A., es una *la*

sociedad Anónima constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como

"la Compañía". ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador,

lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos en

uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y

estos Estatutos. ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tiene

C.P.Ind. por objeto la elaboración, distribución y comercialización de productos alimenticios y/o compuestos alimenticios, en general de

productos de consumo masivo; comidas preparadas, productos alimenticios dietéticos, y en general todo tipo de actividad comercial; la comercialización e industrialización incluyendo la importación y exportación de todo tipo de bienes, productos o subproductos de procedencia nacional o extranjera, la compra venta arrendamiento de todo tipo de maquinarias, equipos, respuestos accesorios ya sean agrícolas pesadas, industriales y/o cualquier orden, /representar productores, comerciantes, marcas y empresas nacionales, extranjeras tanto en el Ecuador como en el exterior, en donde la compañía tuviese Agencias, sucursales, representaciones corresponsalías y oficinas de cualquier clase. Promover, auspiciar, iniciar la formación de establecimientos o explotación de sociedades comerciales, industriales y de servicios, consorcios y grupos societarios locales, nacionales o internacionales, celebrar contratos de servicios, así como subcontrataciones; el estudio, promoción y desarrollo de proyectos civiles, mercantiles o de otra naturaleza, que fuere necesario para el cumplimiento de su objetos social. La compañía podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes y capitales. ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directamente relacionados con los fines de Compañía. /ARTICULO QUINTO .- PLAZO Y DURACION.- El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguir

de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la Expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos Estatutos. ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos. De igual manera, la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito es de Cinco millones de sucres (S/ 5'000.000), dividido en cinco mil acciones con un valor nominal de un mil sucres cada una. ARTICULO SEPTIMO PUNTO UNO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía asciende a la suma de diez millones de sucres (S/. 10'000.000). ARTICULO OCTAVO.- En lo relativo a Aumentos o disminución de Capital, preferencia para la suscripción de acciones capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO.- DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las acciones serán nominativas ordinarias e indivisibles. ARTICULO DECIMO.- EXPEDICION DE TITULOS Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y del Presidente. Un título de acción podrá comprender

tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES.-

En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPITULO CUARTO.-

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La Compañía será Gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, el Presidente y el Directorio. A) LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son Atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir a los miembros del Directorio, y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes del Presidente y a exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como

órgano supremo de la compañía. f) Facultar al Directorio, a fin de que este fije los límites máximos en la celebración de actos y contratos de la Compañía. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Gerente General y/o el Presidente de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General y Comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente, y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los Accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS REUNIONES Y QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria hecha por la prensa, de conformidad con la

c /

pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada socio, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

MAYORIA.- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaron a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIAS

ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación en proceso de liquidación, la ampliación del plazo de duración; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. Si luego de la Segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes

debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO.-

REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficiente para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresara la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas podrá entenderse convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio^{OCT 07} de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes debieran suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los Asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta se designará un Secretario Ad-Hoc. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- COMPOSICION DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la Compañía se compone de por lo menos cuatro vocales principales que durarán dos años /en sus funciones elegidos todos por la Junta General de Accionistas que también podrá elegir si le considera necesario, un vocal suplente por cada vocal principal. En todo caso la propia Junta determinará el número de vocales. El Gerente General será miembro sin voto, exceptuandose el caso que sea accionista, lo cual le da derecho a voto en el Directorio, siempre que no esté impedido por la ley a votar. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- EL PRESIDENTE.- El Directorio, de entre sus miembros designará un Presidente quien presidirá todas las sesiones del Directorio y de la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DURACION.- Los vocales suplentes en caso de que se los elija, durarán dos años en

sus funciones y serán llamados en caso de faltas absolutas, temporales o accidentales de sus respectivos vocales principales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .-REUNIONES.- El Directorio se reunirá ordinariamente en forma regular y extraordinaria cuando lo convoque el Presidente, uno o más de sus vocales . En este último caso el Presidente deberá ser citado a las sesiones. La convocatoria se hará en la forma que estableciere el propio Directorio. El Presidente deberá asistir a todas las sesiones del Directorio, salvo caso de imposibilidad o fuerza mayor. Las reuniones del directorio podrán celebrarse dentro o fuera del país y deberá reunirse por lo menos una vez al año.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Habrá quórum para las sesiones del Directorio con asistencia de dos de sus miembros.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- VOTO.- Cada miembro del Directorio, a excepción de Presidente, tendrá derecho a voto. Las decisiones del Directorio se tomarán con el voto mayoritario de los mismos. Además podrán tomar se decisiones mediante el voto escrito, firmado de los miembros del Directorio aunque no se hubiere reunido; el propio Directorio reglamentará la forma de obtener resoluciones por voto escrito sin reunión. En caso de empate en la votación el presidente tendrá voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Junta General de accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Solicitar a la Junta General de Accionistas que se convoque a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o cuando

lo solicite un número de socios que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. En este último caso, la convocatoria se hará dentro de los quince días siguientes a aquel en que lo solicite por escrito; d) Presentar a la Junta General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe sobre la marcha de la empresa, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea conveniente, junto con un proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas y formación de fondos de reserva, amortización y fondos para eventualidades; e) Decidir sobre las excusas y licencia de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía. g) Decidir que se hagan erogaciones a favor de Instituciones de beneficencia, educación pública, o para fines cívicos dentro de los límites que establezca la Junta General de Socios; h) Fijar los montos máximos hasta por los cuales el Presidente y/o el Gerente General puedan realizar actos o celebrar contratos que obliguen a la Compañía. i) Cuidar de la buena marcha de la Compañía acordando lo que estimare necesario para su mejor funcionamiento y administración. j) Ejercer todas las demás funciones y atribuciones que le confieren estos Estatutos así como cumplir con los deberes que le corresponde. B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO.- EL PRESIDENTE.- Del Presidente: El Presidente de la Compañía, será nombrado por el Directorio de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía; a) Presidir las sesiones

de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la compañía; c) Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Solicitar autorización al Directorio, a fin de que fije los montos máximos para suscribir contratos y en general para obligar a la compañía. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y Dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Directorio por un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía, la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene a su cargo el manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente en particular, a más de la Representación Legal que le corresponda tendrá los deberes y atribuciones que se menciona a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General y directorio; b) Usar el nombre de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contar con ellos,

determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas y al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. e) Presentar el balance trimestral a la junta de Accionistas. f) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques y cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas previa autorización de la Junta General de Accionistas. h) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes. i) Designar apoderados generales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales con autorización del Directorio, j) Formular a la Junta General de Accionistas o al Directorio las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. k) Solicitar autorización al Directorio, a fin de que fije los montos máximos para suscribir contratos y en general para obligar a la compañía. l) Prohíbese avalar pagarés, letras de cambio o cualquier otro documento de obligación de terceros, excepto con autorización escrita del Directorio, siempre que tenga relación con la Cotización vigente. ll) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a

su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. m) Convocar a Directorio. n) Actuar como secretario

del Directorio y de la Junta General. CAPITULO CUARTO.- DE LA

FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES: ARTICULO TRIGESIMO

SEXTO.- COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas

nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán

cuatro años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser

indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere

ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los

derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la

Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

LIQUIDADOR.- Salvo decisión en contrario de la Junta General de

Accionistas, en caso de liquidación de la compañía, actuará como

liquidador el Presidente de la misma. CAPITULO QUINTO.-

DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO NOVENO.- BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún

balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien

se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos

correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en

que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance

general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria

del Gerente General y el informe del comisario, estarán a

disposición de los accionistas por lo menos con quince días de

anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá

conocerlos. ARTICULO CUADRAGESIMO.- RESERVA LEGAL.- La

propuesta de distribución de utilidades contendrá,

necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- RESERVAS VOLUNTARIAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas voluntarias, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de reservas voluntarias, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de la compañía por el valor de cinco millones de sucres (S/. 5'000.000), el mismo que ha sido cancelado en un veinte y cinco por ciento, mediante aportes en numerario, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía abierta en el Banco Popular que se

acompaña como documento habilitante y de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	%
Lorena Ponce	S/. 2'500.000	2.500	S/. 625.000	50%
Ramiro Baca	S/. 2'500.000	2.500	S/. 625.000	50%
TOTAL	S/. 5'000.000	5.000	S/. 1'250.000	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- El saldo es decir el setenta y cinco por ciento del capital suscrito, será pagado por cada uno de los Accionistas fundadores en un plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este Instrumento en el Registro Mercantil. SEXTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realiza en la Compañía es inversión nacional. SEPTIMA.- DISPOSICIONES GENERALES: Se autoriza expresamente al Dr. Jorge Paz Durini y/o Manuel Romoleroux para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultánea hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante, la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma, autoriza al Doctor Jorge Paz Durini y/o Manuel Romoleroux para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos Sociales. Usted señor notario se servirá agregar los documentos

habilitantes que se acompañan y las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y firmeza del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Jorge Paz Durini Abogado con matrícula profesional número dos mil ochocientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Quito, la misma que el compareciente acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta Escritura, por mi el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe . - (Firmado) señorita Lorena Ponce .- Cédula de Identidad número: diecisiete cero cinco cero dos setenta y cuatro nueve - seis .- (Firmado) señor Ramiro Paca .- Cédula de Identidad número: diecisiete cero siete veinte ochenta y uno ocho - cinco .- El Notario.- (Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez . - . - .

A

CONTINUACION

EL

SIGUIENTE

DOCUMENTO

HABILITANTE

Notaría Vigésimo Novena
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

g.m.

Ciudad y fecha QUITO A 21 DE JUNIO DE 1994

Que hemos recibido de
LORENA PONCE
RAMIRO BACA

S/. 625.000,00
625.000,00

TOTAL

1'250.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará
ASERLACO S.A. *****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del ***10** % anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, se le entregará, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y persistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente

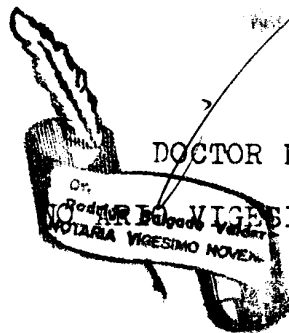
Firma Autorizada

Banco Popular

OCT

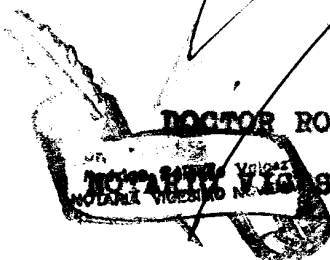
12

Se otorgó ante
mí , en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA CIA. DE-
NOMINADA " ASERIACO S.A. ", firmada y sellada en
Quito , a primero de julio de mil novecientos no-
venta y cuatro .-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución Nº 94.1.1.1.1659 , dicta-
da por la Superintendencia de Compañías el 20 de ju-
lio del presente año, fue aprobada la escritura pú-
blica de Constitución de la Compañía denominada " A-
SERIACO S.A.",, otorgada ante mí el 23 de junio de -
1.994, tomé nota de este particular el margen de la -
respectiva matriz .- Quito , a veintidos de julio de
mil novecientos noventa y cuatro .-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO PUBLICO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Reso-

lución número 1699 del Sr. ~~Intendente de Compañías de Quito~~, de 20 de julio de 1994, bajo el número 1746 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la - Escritura Pública de Constitución de "ASERLACO S.A.", otorgada el 23 de junio de 1994, ante el Notario Vigésimo Noveno del Can- tón, Dr. Rodrigo Salgado V.- Se da así cumplimiento a lo dis- puesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformi- dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20397.- Quito, a primero de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- EA REGISTRADORA, ENCARGADA.- *Doña María Augusta Saco S.*



REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ENCARGADO